Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Servicio de Gestión de Personal
Langileriaren Kudeaketako Zerbitzua
Carlos III, 2-2.ªpl. • Karlos III., 2-2. sol.
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 70 82 - 848 42 70 99
Fax-Faxa 848 42 70 10
seccion.seleccion.provision@navarra.es

En relación con la consulta presentada ante la Dirección General de Función Pública, formulado por diversos miembros de la Comisión de Personal de Policía Foral de Navarra, procede señalar lo siguiente:

- En el citado escrito, se solicita aclaración respecto a la forma de aplicación del régimen vigente de la excedencia voluntaria a los miembros de las Policías de Navarra, en particular, en el marco del concurso de ascenso de categoría de cincuenta y una plazas del empleo de Agente Primero o Agente Primera de la Policía Foral de Navarra, recientemente convocado mediante Resolución 1923/2025, de 3 de julio, del Director General de Función Pública.

- En primer lugar, se debe señalar que, desde esta Dirección General, únicamente se puede ofrecer respuesta a aquellas cuestiones que entran dentro de su ámbito competencial. Lo que en este caso concreto se traduce en dar respuesta a las dudas planteadas en relación con las excedencias en plazas de Policía Foral de Navarra sin que se pueda contestar lo referido a otras Administraciones Públicas, como son las Entidades Locales, en relación con las Policías Locales de Navarra, pues será ellas quienes se deban pronunciar al respecto. Lo contrario podría interpretarse como un condicionamiento de sus decisiones y actos administrativos.

- En segundo lugar, entrando al fondo del asunto, es preciso determinar el régimen jurídico de aplicación, que no es otro que el previsto en el artículo 4 de la Ley Foral 7/2025, de 4 de junio, por el que se aprueban medidas extraordinarios y urgentes en materia de personal para la reducción de la temporalidad en las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo tenor literal es el que sigue:

Artículo 4. Regulación del régimen de excedencias voluntarias en las Administraciones Públicas de Navarra para la reducción de la temporalidad.

1. Se suspende la aplicación del artículo 26 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, durante el periodo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley foral.

2. Durante el citado periodo de dos años será de aplicación a las excedencias voluntarias la siguiente regulación:

1. Procederá declarar la excedencia voluntaria, a petición del personal funcionario, en los siguientes casos:

a) Cuando pase a prestar servicios con carácter fijo en otra Administración Pública o entidad con personalidad jurídica propia dependiente de una Administración distinta de aquélla a la que pertenezca, siempre que haya permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante dos años, contados desde la toma de posesión de la plaza.

b) Cuando se encuentre prestando servicios en otra Administración Pública de Navarra como personal fijo en el momento de la toma de posesión.

c) El personal funcionario que obtenga otro puesto de trabajo diferente, de igual o distinto nivel, dentro de la misma Administración Pública, a excepción de aquellos que constituyan jefatura o dirección de unidad orgánica, deberá optar por uno de ellos, y podrá solicitar la declaración de excedencia voluntaria en el otro puesto de trabajo.

d) Previa solicitud de la persona interesada, será declarado en excedencia voluntaria el personal funcionario que pase a prestar servicios con carácter temporal en otro puesto de trabajo de igual o distinto nivel en la misma Administración Pública, con reserva de la plaza que viniese ocupando durante los primeros dieciocho meses, siempre que haya permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante dos años, contados desde la toma de posesión de la plaza de régimen funcionarial.

e) Para desempeñar cargos directivos, en partidos políticos u organizaciones sindicales o profesionales, que sean incompatibles con el ejercicio de la función pública.

f) Por interés particular del personal funcionario, con reserva de la plaza de origen durante los primeros dieciocho meses, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y que se acredite haber permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, contados desde la toma de posesión de la plaza de régimen funcionarial.

2. La excedencia voluntaria se entenderá concedida, en todo caso, por tiempo indefinido.

3. El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria no podrá solicitar su reincorporación al servicio activo hasta que se haya cumplido un año en dicha situación. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en la fecha que se establezca. De no hacerlo así, el personal funcionario perderá su condición de tal.

4. Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria conservarán el nivel, grado y antigüedad adquiridos, pero no devengarán derechos económicos ni les será computado a ningún efecto el tiempo de permanencia en tal situación.

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Servicio de Gestión de Personal
Langileriaren Kudeaketako Zerbitzua
Carlos III, 2-2.ªpl. • Karlos III., 2-2. sol.
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 70 82 - 848 42 70 99
Fax-Faxa 848 42 70 10
seccion.seleccion.provision@navarra.es

Dicho precepto resulta de aplicación en virtud del artículo 68 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, con el siguiente tenor literal:

Artículo 68. Situaciones administrativas.

Las situaciones administrativas en que pueda hallarse el personal de las Policías de Navarra, y los efectos de esas situaciones, se regirán por lo establecido en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en esta ley foral.

- En siguiente lugar, las situaciones que se pueden producir son las que a continuación se van a enumerar.

a) Agente de Policía Foral que obtiene plaza de Agente Primero de Policía Foral y desea dejar en excedencia la plaza de Agente, ejerciendo la de Agente Primero. En este caso, es **posible** mediante la aplicación de la letra c) del artículo 4.2.1 de la Ley Foral 7/2025, al haberse obtenido otro puesto, de igual nivel ya que tanto Agente como Agente Primero son de nivel C, dentro de la misma Administración Pública, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Agente de Policía Foral que obtiene plaza de Agente Primero de Policía Foral y desea dejar en excedencia la plaza de Agente Primero, ejerciendo la de Agente. En este caso, es **posible** mediante la aplicación de la letra c) del artículo 4.2.1 de la Ley Foral 7/2025, al haberse obtenido otro puesto, de igual nivel ya que tanto Agente como Agente Primero son de nivel C, dentro de la misma Administración Pública, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Agente de Policía Foral que obtiene plaza de Agente Primero de una Policía Local de Navarra y desea dejar en excedencia la plaza de Agente de Policía Foral. En este caso, es **posible** mediante la aplicación de la letra a) del artículo 4.2.1 de la Ley Foral 7/2025, **siempre y cuando haya permanecido en servicio activo o situación asimilada, como mínimo, durante dos años como Agente de Policía Foral**, contados desde la toma de posesión de la plaza. **De lo contrario, no será posible.**

d) Agente de una Policía Local de Navarra que obtiene plaza de Agente Primero de Policía Foral y desea dejar en excedencia la plaza de Agente Primero de Policía Foral, permaneciendo

en la Policía Local. En este caso, es **posible** mediante la aplicación de la letra b) del artículo 4.2.1 de la Ley Foral 7/2025, ya que se trata de personal fijo que se encuentra prestando servicios en otra Administración Pública de Navarra en el momento de la toma de posesión.

*se recuerda que tan sólo se da respuesta a aquellas posibles situaciones que entran dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Función Pública a fin de no condicionar las decisiones de otras Administraciones Públicas.

Pamplona, 6 de agosto de 2025

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE

PROCESOS SELECTIVOS, PROVISIÓN DE PUESTOS

Y SITUACIONES ADMINSITRATIVAS

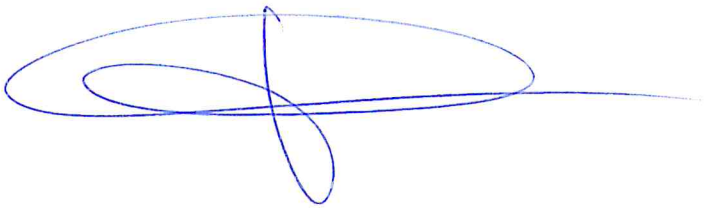

Pedro Luis Bados Otazu